

Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0001

Quito, D.M., 09 de enero de 2024

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DE PLAZO

PROCEDIMIENTO No. COTS-MAG-001-2023

CONTRATO No. 006-MAG-2023

**“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE
AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador 2008, establece que: “(...) *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos(...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, menciona que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0001

Quito, D.M., 09 de enero de 2024

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 6, numeral 9a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Delegación. Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad con el Plan Anual de Contratación, el mismo que será elaborado por la entidad contratante;

Que, el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a las prórrogas de plazo, en su parte pertinente, establece lo siguiente: *“(...) Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato (...)”*;

Que, el artículo 290 ibidem establece el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual, y en su numeral 3 dispone al administrador del contrato que: *“(...) en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0001

Quito, D.M., 09 de enero de 2024

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 4 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 22 de septiembre de 2022, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delega al Coordinador General Administrativo Financiero como ordenador de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, conforme coeficiente del Presupuesto Inicial del Estado desde 0 hasta 0,000009, así como de los procesos de contratación de seguridad institucional, contratación de pólizas de seguros, adquisición de pasajes aéreos y contratación del servicio de limpieza independientemente del monto de contratación;

Que, mediante acción de personal No. 1882 de 24 de noviembre de 2023, la máxima autoridad nombra a la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, como Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-CGAF-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, adjudicó a la Empresa ATIMASA S.A. con RUC 0991331859001, el contrato para el: “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”; por un valor de USD 81.250,00 (Ochenta y un mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que no incluye IVA.”;

Que, con fecha 13 de abril de 2023, se suscribió el Contrato No. No. 006-MAG-2023, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Compañía ATIMASA S.A. con RUC 0991331859001 representada por el señor Pedro Dimas Vizuela Prado, en su calidad de Gerente General y representante legal, para la contratación del “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**”, por un valor de **USD \$ 81.250,00 (Ochenta y un mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)**, valor que no incluye IVA, y con un plazo de ejecución de 270 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista, en función de la forma de pago determinada para el presente contrato (50 % de anticipo) y disposición contenida en el numeral 2, artículo 288 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, hasta consumir el valor total del presupuesto asignado;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-CGAF-2023-0099 de 02 de octubre de 2023, la Mgs. María Dolores Benavides Ordoñez, Coordinadora General Administrativa Financiera, a la fecha, resolvió: “**Artículo 1.- DESIGNAR como nuevo administrador del contrato No. 006-MAG-2023, generado dentro del proceso No. COTS-MAG-001-2023 para contar con el: “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA” al ARQ. MARIO EDUARDO JURADO GARZÓN, a partir de la presente fecha, acorde**

Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0001

Quito, D.M., 09 de enero de 2024

con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.”;

Que, mediante oficio s/n, de 9 de enero de 2024, dirigido al Administrador del contrato, Arq. Mario Jurado, el señor Pedro Dimas Vizueta, en su calidad de Gerente General de ATIMASA S.A., solicita: “(...) *de acuerdo con el plazo, la vigencia del contrato es hasta el 09 de enero de 2024 y realizados los pagos mensuales hasta el periodo 1 al 30 de noviembre de 2023, se observa que el contrato cuenta con un saldo de \$21.726,25 y un valor de anticipo por amortizar de \$6.132,57. En este contexto, me permito solicitar se autorice la ampliación del plazo del contrato No. 006- MAG-2023 por 70 días que se ha determinado en función del consumo mensual reportado en su ejecución hasta la presente fecha, con la finalidad de cumplir a cabalidad con lo estipulado en este instrumento.(...)”;*

Que, mediante informe de 9 de enero de 2024, dirigido a la Mgs. Diana Valeria Saltos, Coordinadora General Administrativa Financiera, el administrador del contrato, Arq. Mario Jurado, posterior al análisis del pedido efectuado por ATIMASA S.A. recomienda: “(...) *En virtud del antecedente, base legal y justificación expuesta, me permito recomendar se suscriba el instrumento idóneo para ampliar el plazo del contrato Nro. 006-MAG-2023, por 70 días, plazo determinado en función del consumo de combustible que realizan los vehículos. Es importante mencionar que, de conformidad con lo que establece la normativa legal vigente, el documento de ampliación de plazo, se manejará bajo los mismos términos y condiciones del contrato Nro. 006-MAG-2023 (...)*;

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero del 2019 y reforma contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 22 de septiembre del 2022.

RESUELVO:

PRIMERO. - AUTORIZAR la prórroga de plazo de setenta (70) **días calendario** del contrato No. **No. 006-MAG-2023**, generado dentro del procedimiento de contratación No. COTS-MAG-001-2023, cuyo objeto de contratación es el “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**”, en función del informe emitido por el administrador del contrato, el 09 de enero de 2024; considerando que se trata de circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente Resolución Administrativa, al **ARQ.**

Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0001

Quito, D.M., 09 de enero de 2024

MARIO EDUARDO JURADO GARZÓN, en su calidad de Administrador del Contrato, a fin de canalizar las acciones necesarias para cumplir con el objeto contractual, en función de la prórroga autorizada.

TERCERO. - REQUERIR al Administrador del Contrato, notifique con la presente resolución a la compañía ATIMASA S.A. con RUC 0991331859001 representada por el señor Pedro Dimas Vizueta Prado, en su calidad de Gerente General y publique la presente resolución en el portal del SERCOP, en la etapa “Ejecución del Contrato”, previo a su finalización.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Anexos:

- oficio_atimasa_ampliacion_plazo-signed.pdf
- mag-cgaf-dad-2024-0042-m.pdf
- informe_ampliación_de_plazo_de_contrato_de_combustible.-signed.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Marcia Seneida Alomoto Cachago
Servidor Público de Apoyo 1

Señor Magíster
José Andres Riera Campos
Servidor Público 7

Señor Magíster
Danny Xavier Tituaña Quilumba
Director Financiero

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

jr/eg